

Discriminación laboral

EXCMO. SR.

Don FERNANDO LEZCANO LOPEZ, en su calidad de secretario general de la Federación de Enseñanza de CC.OO., sito en la C/ Fernández de la Hoz, 12. 28010 Madrid, ante V. E. comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que con fecha 28-1-91 ha sido publicada en el BOE, n.º 24 la orden de 21-1-91 por la que se convoca concurso para cubrir los puestos de trabajo singulares vacantes en las plantillas de educación de adultos dependientes del MEC.

Que en tiempo y forma interpongo RECURSO DE REPOSICION frente a la mencionada orden, al amparo del Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en base a las siguientes

ALEGACIONES

Única.- Violación de los artículos 14 y 35 de la Constitución española.

La orden que se combate establece un baremo de puntuación para asignar a los distintos méritos que puedan ser alegados por los participantes. En efecto, se fijan hasta cinco grupos de circunstancias a tener en cuenta por la correspondiente comisión en la adjudicación de las vacantes.

A pesar de que el sistema utilizado, el concurso, sea el que goza de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/84 de 2 de agosto, no cabe, por esa sola razón, atribuir a cualquier baremo de carácter ajustado a derecho.

Así, la orden recurrida realiza una clara discriminación en la puntuación entre quienes han desempeñado puestos en centros, aulas o círculos públicos de educación de adultos o en el CENEBA y el resto de los docentes.

La desigualdad no radica, como a primera vista parece desprenderse, de que se asigne puntuación por el hecho de haber desempeñado estos puestos, sino en la abismal diferencia de calificación con el resto de los grupos de méritos específicos; mientras que el máximo por este apartado es de 14 puntos, por los grupos a), b) y c) es de 10 y por el e), de 6, si bien este último viene a sumarse a los profesores que hayan desempeñado tales puestos. Del mismo modo, se producen situaciones de duplicidad de puntuación, que vulneran flagrantemente el ordenamiento jurídico y lesionan el principio de igualdad, cuyo rango constitucional debe prevalecer sobre cualquier otra consideración. Así, los profesores que se encuentran en comisión de servicios en centros, aulas o círculos públicos de enseñanza de adultos o el CENEBA reciben puntuación por los «servicios efectivos prestados», mientras que, de forma simultánea y acumulativa, se les asigna la correspondiente puntuación por el apartado a) por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el centro desde el que se participa, sin que se exija que sean servicios efectivos. Esta duplicidad se extiende tanto a los funcionarios que tienen destino definitivo como a los que lo ostentan con carácter provisional, de acuerdo con el apartado 7º de la convocatoria, en relación con los epígrafes a) y b) del baremo.

La línea jurisprudencia) dominante en cuanto al derecho a igual trato de quien ostenta igual posición jurídica es clara y determinante al respecto. Pueden admitirse distintos tipos de valoración, pero sólo serán ajustados a derecho aquellos basados en una causa

suficiente que permita enervar la discriminación para convertirla en simple trato diferente de situaciones desiguales.

Potenciar de una forma tan tajante, como hace el acto recurrido, la permanencia de ciertos docentes en el área de educación de adultos mediante una abusiva atribución de calificación en detrimento de otros profesionales, supone, con independencia de un trato discriminatorio, una vulneración del derecho constitucionalmente consagrado a la promoción a través del trabajo, que no debe entenderse sólo desde el punto de vista económico, sino en un contexto de satisfacción personal y profesional, máxime si nos referimos a un sector tan sensible como la enseñanza.

Por lo expuesto,

A. V. E. SOLICITO tenga por presentado este escrito y por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICION frente a la mencionada orden, al amparo del Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por contrario imperio, dicte otra ajustada a derecho.

Por ser de justicia que pido en Madrid a 25 de febrero de 1991.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia